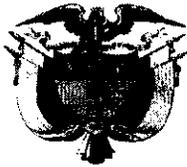


21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2020-00382-00

Se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Indíquese de manera clara y específica cuáles son los derechos e intereses colectivos cuya conculcación de se denuncia.
2. Especifíquese de manera precisa y detallada los fundamentos fácticos que soportan la presente acción, puntualizando cuales son las disposiciones legales o administrativas que son quebrantadas en las instalaciones demandados.
3. Especifíquese de manera precisa y detallada los fundamentos fácticos que soportan la presente acción, puntualizando cuales son los hechos que soportan la lesión o amenaza del derecho colectivo que se pretende cesar o prevenir.
4. Formúlense las pretensiones con precisión y claridad, puntualizando en que sucursales del establecimiento de crédito accionado se pretende la instalación de la referida instalación de ventanillas.
5. Especifíquense los fundamentos de derecho, es decir las normas jurídicas generales o administrativas que son infringidas por los demandantes, y el porqué de la infracción.
6. Indíquese la razón o denominación social de la persona jurídica a quien se atribuya la conculcación del derecho colectivo.
7. Indíquese de manera precisa y detallada cuales son las pruebas que pretende hacer valer.
8. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ – JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado  
No. 209  
Fecha 16 FEB 2021  
El Secretario(a)

